



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 059-2011-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA INTERSUR CONCESIONES S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por caso fortuito del Contrato de Concesión del Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro

Lima, 20 de julio de 2011.

VISTOS:

El Oficio Nº 1355-2011-MTC/25 del 24 de Junio de 2011, del Concedente, la Carta IC-331/11.GEA de fecha 01 de junio de 2011, Carta IC-395-2011/T4-JS del 30 de junio de 2011, en la que la Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. solicita se le otorguen 28 días de suspensión de obligaciones, Carta Co 357-2011/T4-JS del 08 de julio 2011, del Supervisor de Obra: Consorcio Supervisor Interoceánico Sur, así como la Nota Nº 1425-2011-GS-OSITRAN de fecha 01 de julio de 2011, elaborados por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa CONCESIONARIA INTERSUR CONCESIONES S.A. el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari – Azangaro.

Que, en el sub numeral i), literal c), de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por "*Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*"

Que, la Cláusula 15.2 del referido Contrato de Concesión establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta IC-331/11.GEA, de fecha 08 de junio del 2011, el Concesionario solicita al Concedente la Suspensión de Obligaciones Contractuales, desde el 12 de mayo de 2011 hasta la fecha del levantamiento total de la paralización, dado por Acuerdo de Concejo Nº 04-2011-MDSG/A, suspendiendo la extracción de materiales en las canteras de río en el distrito de San Gabán; sustentados en que las autorizaciones otorgadas anteriormente no



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

siguieron los procedimientos de Ley, asimismo señala que la repentina decisión municipal fue motivada por las Rondas Campesinas y su población, quienes se ubicaron en los lugares donde se encuentran las plantas procesadoras de material agregado así como en las canteras de río de donde extraen los materiales, impidiendo de manera forzada la extracción del material y el procesamiento del mismo. En su carta el Concesionario describe que con fecha 12 de mayo del 2011, antes del inicio de sus actividades diarias, los pobladores de San Gabán se ubicaron en los lugares ya mencionados para evitar de manera forzosa que sus trabajadores puedan extraer y procesar el material agregado, evitando así la ejecución de las obras en el Tramo.

Que, a través del Oficio N° 1355-2011-MTC/25, de fecha 24 de junio de 2011, el Concedente emitió pronunciamiento respecto de lo solicitado por el Concesionario, adjuntando el Informe 415-2011-MTC/25, que concluye: "4.1 La Paralización efectuada por los pobladores del Distrito de San Gabán, impidieron de manera forzada la extracción y procesamiento del material agregado, realizado el 12 de mayo de 2011, habría impedido el normal desarrollo en la ejecución de las obras en el tramo bajo la administración del Concesionario; 4.2 No obstante ello, consideramos indispensable que el Organismo Regulador en su calidad de ente supervisor, a través de la Empresa Supervisora, verifique, los hechos detallados por el Concesionario y determine la fecha en el cual culminaría la paralización efectuada por los pobladores de San Gabán, según lo detallado en el Cuaderno de Obra".

Que, con la Carta IC-395-2011/T4-JS, de fecha 30 de junio de 2011, el Concesionario solicita formalmente al Concedente la declaración de suspensión de obligaciones contractuales desde el 12 de mayo hasta el 07 de junio de 2011, con lo que se precisa que su pedido es por un periodo de 28 días.

Que, a través de la Carta Co N° 357-2011/T4-JS, de fecha 08 de julio de 2011, el Supervisor de Obra, emite opinión sobre el tema en cuestión señalando lo siguiente: "... esta Supervisión recomienda considerar procedente la suspensión de la obligación de Ejecución de Obras de Construcción y Cumplimiento del Calendario de Avance de Obra en el período 12 de mayo al 15 de mayo de 2011, en virtud a las Plantas Industriales de Churumayo y El Carmen, lo cual es considerado como un evento de Fuerza Mayor en los términos del Contrato de Concesión".

Que, con Informe N° 1425-2011-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, concluye que se debe declarar procedente la solicitud del Concesionario para que se declare la Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión, específicamente las contenidas en las secciones VI y VII del mismo Contrato, durante 04 días, del 12 al 15 de mayo de 2011;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 1425-2011-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

PRIMERO: Declarar procedente la suspensión de las obligaciones contenidas en las secciones VI y VII del Contrato de Concesión a cargo de Intersur Concesiones S.A., durante cuatro (04) días, desde el 12 de mayo de 2011 hasta el 15 de mayo del año en curso, por la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, establecida en el acápite i) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión.

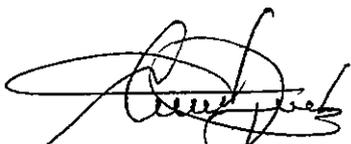
SEGUNDO: Notificar la presente Resolución así como el Informe No. 1425-2011-GS-OSITRAN a la empresa Intersur Concesiones S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Archívese.




CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. N° GG-



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página

